

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio: 186 - 2020

Radicado: 05615318400220200009800

El abogado **JULIAN ESTEBAN ZAPATA HOYOS**, profesional del derecho en ejercicio, actuando conforme al poder a él conferido por la señora **GABRIELA DE JESÚS OSPINA YEPES**, en calidad de hija, a través de una confusa demanda, solicita entre otras cosas, la apertura del juicio sucesorio de sus progenitores: **JOSÉ CLEMENTE OSPINA y ROSA ELVIRA YESPES OSPINA**, siendo Rionegro, Antioquia, su domicilio y asiento principal de sus negocios.

Advierte el despacho la incompetencia para conocer del presente trámite sucesoral, toda vez que el avalúo que se le da al bien relictos es de **\$3'000.000,=**, cuantía que es mínima, por lo que a tenor de lo estatuido por el artículo 25 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, el conocimiento del presente liquidatorio está asignada a los Jueces Civiles Municipales.

Los despachos judiciales con categoría de circuito, conocen única y exclusivamente en primera instancia de los sucesorio cuyos bienes relictos superen, para este momento, la suma de **\$131'670.450,=**, equivalente a 150 salario mínimos legales mensuales vigentes, como lo estatuye los artículos 22, Nral. 9 y 25, Inc. 4° del del CGP.

Ahora, habiendo sido este municipio, el último domicilio y asiento principal de los negocios de los causante, como se dice en la demanda, se remitirá al Juez municipal ® local.

Por lo brevemente expuesto, e Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme al inciso 2° del artículo 90 del CGP, se **RECHAZA** la presente demanda por incompetencia en razón de la cuantía de los bienes relacionados.

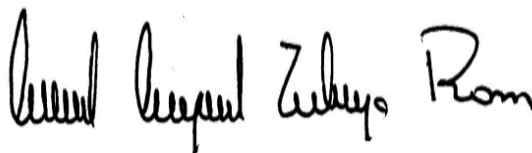
SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente mediante mensaje de datos al Centro de Servicios Administrativos, como lo prevé el artículo 6°, inciso 2° del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, para reparto a los Juzgado Civiles Municipales de la localidad.

TERCERO: Cancelese su registro y reporte para efectos de compensación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al profesional del derecho que la presentó, a través del correo electrónico registrado en la demanda, significándole que en caso de ser objeto de recurso, el memorial respectivo deberá ser remitido a través de correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Tiene personería para actuar conforme al poder otorgado, el abogado **JULIAN ESTEBAN ZAPATA HOYOS**, quien se identifica con la TP. 319178 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>
<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA Rionegro, ____ de JULIO de 2020 La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.</p>
<p>_____ Secretario</p>